EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00398-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la parte demandante **JHON JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ** contra la demandada **LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite que el poder ha sido debidamente otorgado por el poderdante, teniendo en cuenta que revisado el mandato allegado al plenario se advierte que el mismo no cuenta con la firma ni la presentación personal del otorgante (Inciso 2 del artículo 74 CGP). Pues si bien es cierto que, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 regla que "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán* ***conferir mediante mensaje de datos****, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*" (negrita y subraya del Despacho), en el caso de marras no nos encontramos en tal supuesto de otorgamiento mediante mensaje de datos.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la parte demandante **JHON JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ** contra la demandada **LUCIA EVANGELINA PEDROZA CARRASCAL,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd408815425fcce3d1688c852733848a4cdc86e2b21614c1715237c27e89799**
Documento generado en 09/08/2021 05:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica